



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez este proceso informándole lo siguiente:

- La demandada se encuentra debidamente notificada dentro del trámite de la referencia, mediante comunicación remitida el 5 de julio de 2023 (anexo 020, cdno digital).
- Dentro del término legal allegó contradicción al avalúo (a. 20), del cual se otorgó traslado a la parte convocante mediante auto del 7 de julio hogaño.
- La entidad demandante efectuó pronunciamiento a lo manifestado por la convocada (a. 023).
- Finalmente, obra solicitud allegada por la señora Alba Luz Gutiérrez Muñoz, solicitando la entrega del dinero consignado a favor del proceso (a. 024).

En la fecha, 25 de agosto del 2023, paso a Despacho la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

**MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ**  
**SECRETARIA**

**17-001-31-03-002-2023-00108-00**



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

#### Auto S. 816-2023

Acomete el Despacho a dar continuidad al presente proceso Declarativo Especial – Expropiación-, adelantado por el Municipio de Manizales en contra de la señora Alba Luz Gutiérrez Muñoz, pues se tiene que, una vez finiquitado el término del traslado del avalúo aportado por la parte demandada, y procediendo la parte demandante a realizar pronunciamiento, se cumplieron de esta manera las actuaciones y la bilateralidad previstas en el orden procesal. En tanto, surtidas como se encuentran las etapas previas a la celebración de la audiencia previstas en el estatuto procesal, se dispone fijar fecha para interrogar a los peritos que elaboraron los avalúos aportados al plenario, y dictar sentencia con sus consecuentes ordenamientos.

#### **I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA**

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el numeral 7 del artículo 399 del Código General del Proceso, se fija los días **19 y 20 DE OCTUBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS 10:00 A.M.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados el deber consagrado en el art. 78 numeral 11 del CGP, el cual es su obligación procurar la asistencia de los peritos a la audiencia a fin que rindan el interrogatorio respectivo.

#### **II. DECRETO DE PRUEBAS.**

Se tienen como medios de convicción los aportados por ambas partes, en concreto la fase escrita de las pruebas técnicas, cuyo objeto central es determinar el avalúo que fungirá medular para adoptar la decisión correspondiente.

De oficio, se ordena oficiar a la entidad MASORA para que presente un avalúo comercial del bien inmueble objeto de este proceso. Para ello aplicará la normativa vigente y designará el respectivo perito para que asista a la audiencia programada por el despacho. Por la secretaria se libraré el respectivo oficio.

#### **• ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS**

**CONMINAR** a las partes para que concurran a la audiencia donde se practican los asuntos relacionados a la misma, su inasistencia les acarrearé las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias prevista en la ley.



**ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban o verifiquen el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 399 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.

**PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

- **LUGAR DE LA AUDIENCIA**

**El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de Lifesize, y en tal virtud la secretaría enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados el día y hora señalados. Los apoderados informaran a los peritos para que comparezcan virtualmente a la audiencia.**

De otro lado, sobre la entrega de dineros esbozada por la parte demandada, no se accederá a ello, en virtud a los lineamientos del numeral 4 del artículo 399 ibidem, toda vez que no se encuentra demostrado en el plenario, como tampoco fue plenamente verificado en la audiencia de entrega anticipada del inmueble realizado mediante comisionado, el hecho que el bien objeto de la expropiación “*está destinado exclusivamente a su vivienda*”; luego, las meras afirmaciones que al respecto expuso el apoderado de la demandada en el escrito presentado el 2 de agosto de la corriente anualidad, no pueden tenerse en cuenta ante la ausencia del cumplimiento de dicho presupuesto, y el cual refulge como necesario para que proceda la orden de pago de los valores consignados a órdenes del despacho, antes que se profiera la decisión final.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**Juez**

JSS

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d207cbdd9d10afa4f971650e351d19656470129638306e1347a3e7a80cbc8e60**

Documento generado en 28/08/2023 12:17:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**